PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202002162
***OBJETO:* PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LAS ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO APLICADA A LA ELABORACIÓN DE ENSILAJES COMO APOYO A LA SUPLEMENTACIÓN BOVINA.**
CONTRATISTA: COA CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT 900.113.203-9

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado, tal como consta en el Acta de Posesión No. 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar Convenios y contratos conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **OSVALDO ENRIQUE GENEY GENEY**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 92.260.889, quien obra en nombre y representación de legal de la sociedad **COA CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES S.A.S**, identificada con Nit No. 900.113.203-9 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente prórroga No.1 previas las siguientes consideraciones: **1.**Que el Departamento del Atlántico suscribió el contrato de prestación de servicios No. 202002162 el día 17 de septiembre de 2020, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LAS ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO APLICADA A LA ELABORACIÓN DE ENSILAJES COMO APOYO A LA SUPLEMENTACIÓN BOVINA.,** por valor total de MIL MILLONES DE PESOS M/L ($1.000.000.000) **2.** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el día 17 de diciembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **3.** Que el día 18 de septiembre de 2020 se expidió el RP y a fecha 25 de septiembre de 2020, fueron aprobadas las garantías solicitadas para amparar el contrato **No. 202002162**, cumpliéndose los requisitos estipulados para así dar inicio a su ejecución. **4.** Que el día 10 de diciembre de 2020, las partes suscribieron acta de suspensión al Contrato de Prestación de Servicio No. 202002162. **5.** Que una vez superadas las razones por las cuales se suspendió el contrato, las partes suscribieron acta de reinicio el día 12 de enero de 2021. **6.** Que mediante solicitud escrita del día 12 de enero de 2021, el Sub Secretario de Gestión Agropecuaria y supervisor del contrato, solicitó al Secretario General del Departamento autorizar la elaboración de prórroga al Contrato No. 202002162 teniendo en cuenta entre otras cosas que: *"(…) COA CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES S.A.S, presentó solicitud de prórroga mediante oficio de fecha 06 de enero de 2020 al Departamento del Atlántico, en el cual manifiestan la necesidad de ampliar el plazo de ejecución para dar cumplimiento a la totalidad de las actividades y obligaciones contempladas dentro del POA, debido a diferentes factores que impidieron la oportuna ejecución de las actividades. Los eventos que se describirán a continuación han afectado la ejecución del proyecto. Es por esto que, para el desarrollo de este documento técnico la información consolidada se convierte en principios fundamentales, y se configura jurídicamente como motivaciones para la solicitud de prórroga. Uno de los componente de este contrato es tener una actividad de mecanización, siembra, adición de abono orgánico y fertilización en los SEIS (6) lotes demostrativos, estos requieren un buen nivel de humedad en los suelos y más tiempo para su eficaz resultado; al presentarse fuertes lluvias durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año anterior, se vio afectado el beneficio esperado con este componente, cuyo alcance del objeto es fomentar las tecnologías de producción y uso de los forrajes conservados tipo ensilajes, como principal alternativa para contrarrestar la escasez alimenticia en las praderas y promover el manejo estratégico de los hatos ante la estacionalidad climática. Toda vez que las altas jornadas de lluvias atrasó el proceso de mecanización y siembra de los mismos, en donde uno de los 6 lotes perteneciente al municipio de Luruaco, quedo 100% inundado, perdiendo las labores de mecanización, siembra y seguimiento agronómico.Por esta razón se vienen presentando atrasos en este componente lo cual requiere tener tiempos idóneos para lograr cosechar durante el mes de enero y finalmente la entrega de silos en los meses de febrero y marzo del año 2021, meses que se considerado los picos más altos del periodo seco "verano", ya que dichos lotes están enlazados con las actividades de transferencia tecnológica.A pesar que los cultivos fueron establecidos de acuerdo al cronograma previsto en el plan operativo, las intensas lluvias presentadas en*

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202002162
OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LAS ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO APLICADA A LA ELABORACIÓN DE ENSILAJES COMO APOYO A LA SUPLEMENTACIÓN BOVINA.**
CONTRATISTA: COA CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT 900.113.203-9

el segundo semestre tal como se reporta, incidieron negativamente en las áreas sembradas a causa de inundaciones, por lo cual se vio necesario realizar de nuevo el proceso de siembra y establecimiento de cultivos; otro factor a considerar es la baja luminosidad presentada en igual en los periodos, lo cual afecta directamente el rendimiento de los cultivos, por la altos niveles de biomasa que demandan los cultivos forrajeros (sorgo – maíz); razón por la cual nuevamente se resembraron y se hizo nuevamente algunas áreas perdidas por encharcamiento y pérdida del material forrajero.(…)" **5.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación",* entre otros. **6.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **7.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **8.** Que el principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8.º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, en los siguientes términos: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", así las cosas el principio de anualidad, se justifica en la necesidad de darle un importante grado de representación popular a la aprobación de los gastos contenida en el presupuesto, estableciendo un control eficiente del gasto público y una adecuada planificación del gasto. En ese sentido el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia lo encontramos en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto que señala: "El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año". **9.** Que muy a pesar de lo establecido dentro del principio de anualidad, el mismo no es absoluto sino que presenta excepciones, cuando por razones externas las actividades contratadas para ser ejecutadas dentro de la vigencia fiscal no se terminan en la misma y se requiere pasar de una vigencia a otra en la ejecución de las actividades, lo que no implica la afectación del presupuesto de la otra vigencia, así las excepciones al principio de anualidad no se encuentran taxativamente en la ley, sino que responden a figuras autorizadas para el manejo del presupuesto. **10.** Que en ese sentido son varios los pronunciamientos sobre el artículo 2.º, en consonancia con el gasto público. Así, por ejemplo, en sentencia T-505 de 1992, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz, se expresó lo siguiente: "El Estado Social de Derecho mantiene el principio de legalidad, pero lo supera y complementa al señalar entre sus finalidades la de garantizar un orden político, económico y social justo (Preámbulo C.P.). La naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social. "[…] "El Estado Social de Derecho, los principios de dignidad humana y de solidaridad social, el fin esencial de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, deberes y principios constitucionales y el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades, guían la interpretación de la Constitución económica e irradian todos los ámbitos de su regulación-propiedad privada, libertad de empresa, explotación de recursos, producción, distribución, utilización y consumo de bienes y servicios, régimen impositivo, presupuestal y de gasto público. "Las normas constitucionales en materia presupuestal recogen el principio de prioridad del gasto público social sobre cualquier otra asignación (art. 350 C.P.), siendo su aplicación obligatoria en los planes

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202002162
OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LAS ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO APLICADA A LA ELABORACIÓN DE ENSILAJES COMO APOYO A LA SUPLEMENTACIÓN BOVINA.**
CONTRATISTA: COA CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT 900.113.203-9

y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales. Con miras a dar solución a las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (art. 366 C.P.), el constituyente optó por jerarquizar las diferentes prioridades del gasto público y subordinó la constitucionalidad de las respectivas leyes presupuestales a la prevalencia del gasto público social. "[…] "El funcionario se halla en la siguiente encrucijada: o bien el respeto del principio presupuestal de la anualidad y por consiguiente dejarse inconclusas las obras y los servicios, lo cual restringe la aplicación de los principios citados y va en detrimento del gasto público, de la prosperidad y en últimas de lograr la justicia social; o bien, aplicar la excepción al principio de anualidad, con el sustento legal establecido en la Ley, de tal forma que pueda cumplirse debidamente el objeto del contrato, fin preeminente y último de la contratación pública, y así se vean cumplidas las condiciones para que la obra no se suspenda, de tal suerte que se apliquen los principios constitucionales y de protección del gasto público". **11.** Que, sumadas a las anteriores consideraciones, así como el requerimiento presentado por el supervisor, por medio del cual, solicitaron la Prórroga del CONTRATO No. 202002162, se considera pertinente, efectuar la presente prorroga por las razones allí expuestas. **12.** Que en consideración a que el Convenio Interadministrativo No. 20200412 suscrito entre la Gobernación del Atlántico y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encuentra vigente hasta el día 31 de marzo de 2021 y estando dentro de la vigencia del plazo para tal fin, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto de la presente prórroga No.1 es el de prorrogar el plazo del contrato de prestación de servicios No. 202002162**. CLÁUSULA SEGUNDA. - PRÓRROGA:** Se prorroga el contrato de prestación de servicios No. 202002162 hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2021¸ contado a partir del vencimiento del plazo inicial, teniendo en cuenta la suspensión 1 y el reinicio 1. **CLAUSULA TERCERA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con lo estipulado en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato de prestación de servicios principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con su suscripción y tendrá efectos a partir del vencimiento del plazo inicial, esto es el 19 de enero de 2021.